



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/306/08  
OJ/26/08

**Asunto:** Intervención institucional.

**Dra. Irma Lombardo García**  
**Investigadora del Instituto de**  
**Investigaciones Bibliográficas**  
**Presente**

Me refiero a su comunicado suscrito el 16 de mayo de 2008, por usted y ocho académicos más del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, a través del cual solicitan opinión respecto a qué atribuciones de gestión tiene un colegio académico ante las autoridades de una entidad académica para realizar sus propias actividades. Sobre el particular me permito comentarle:

1. Conforme a lo establecido en el acuerdo cuarto, fracciones VII y XIII, del Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General, publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de marzo de 2003, corresponde a esta Oficina interpretar la legislación universitaria, así como asesorar a las instancias, entidades académicas y dependencias universitarias sobre las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, cuando así lo soliciten. Sin embargo, **en ningún caso sustituye en sus atribuciones a autoridades, órganos colegiados o dependencias universitarias.**
2. Acorde a lo dispuesto en los artículos 6º, fracción XX, 113 y 114 del Estatuto del Personal Académico (EPA), los integrantes del personal académico tienen el derecho para organizarse en asociaciones o colegios, en los que se agrupen a profesores, investigadores, ayudantes y técnicos de una o varias facultades, escuelas, institutos o centros según la libre decisión del propio personal académico.
3. Las relaciones con fines académicos entre la Universidad y las asociaciones, claustros o colegios que constituya el personal académico se mantendrán a través de las autoridades de cada entidad académica –directores y consejos técnicos–.
4. La Oficina del Abogado General jurídicamente se encuentra impedida para conocer, dictaminar y pronunciarse sobre asuntos que no son de su competencia.
5. Para que la Oficina del Abogado General pueda emitir una interpretación sobre los diversos ordenamientos que integran la legislación universitaria se debe seguir el siguiente procedimiento:
  - Los integrantes de la comunidad universitaria –profesores y alumnos– deben manifestar a las autoridades –directores y consejos técnicos– de su entidad académica, sus dudas sobre la aplicación de la legislación universitaria o sus inconformidades sobre determinada decisión de esas autoridades.

UP



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/306/08

-hoja 2-

- La autoridad correspondiente podrá, si lo considera conveniente, solicitar la opinión de la Oficina del Abogado General sobre: i) algún asunto determinado y ii) la interpretación de la normatividad universitaria.

6. Una vez que esta Oficina emite la opinión correspondiente, las autoridades de las entidades académicas podrán auxiliarse de dicha opinión para la resolución de determinado asunto, **en el entendido de que esas autoridades, en uso de sus atribuciones, serán las encargadas de tomar las resoluciones finales.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**

**Ciudad Universitaria, D. F., 19 de mayo de 2008**

**El Abogado General**

**Lic. Luis Raúl González Pérez**

C.c.p. Dr. Sergio Alcocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.  
Dra. Guadalupe Curiel Defossé, Directora del Instituto de Investigaciones Bibliográficas.- Presente.  
Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.  
Dr. Tarcisio García Díaz, Lic. Dalia Hernández Reyes, Mtro. Luis Olivera López, Mtro. Dalmacio Rodríguez Hernández, Lic. Alberto Partida Gómez, Mtro. Margarito Arciniega Cervantes, Dra. Silvia Salgado Ruelas y Lourdes Sánchez Monroy, académicos adscritos al Instituto de Investigaciones Bibliográficas.- Presentes.

Con relación al volante OAG 1102.

LGP/EMRT